



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1307/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002210, Ent. N° 1771/2022)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas relacionadas con la suscripción del contrato de servicios de consultoría con la firma SOFIS S.R.L. para brindar servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Componentes de Software, en el marco del Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública - Préstamo BID, No. 3161/OC-UR;

RESULTANDO: 1) que la citada contratación es financiada con fondos del Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública- Convenio de firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el 30 de abril de 2014, la que se inscribe en el Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública;

2) que este Tribunal en sesión de fecha 11/6/14, acordó no formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 3161/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, señalando que los gastos, pagos y demás gestiones derivadas de la ejecución del Contrato de Préstamo N° 3161/OC-UR, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Delegado según corresponda por su naturaleza y monto (EE 2014-17-1-0003787);

3) que el Director del Programa de "Modernización de la Gestión Financiera Pública" solicitó a la Unidad Coordinadora de Proyectos gestionar la presente contratación, lo cual permitirá estandarizar las integraciones e interoperabilidades entre el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) y sistemas informáticos auxiliares;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por nota dirigida al BID se señala que *“Dado que el SIIF fue un desarrollo a medida y realizado por funcionarios del MEF y que SOFIS SRL es la empresa que ha estado vinculada al MEF desde 2010 para el desarrollo y mantenimiento de diferentes sistemas de gestión presupuestal y relacionados al SIIF, y fue quien desarrolló la arquitectura de referencia, entendemos que en el mercado la única empresa que cuenta con el conocimiento del negocio es SOFIS SRL.”*;

5) que con fecha 17 de marzo de 2022 se remitieron a la empresa SOFIS SRL los términos de referencia de la referida consultoría a los efectos de solicitarle la propuesta técnica y económica, las cuales fueron evaluadas positivamente por parte del equipo técnico de la División Sistemas de la CGN, proyectados por un plazo de doce meses o hasta el 30 de abril de 2023;

6) que con fecha 27 de abril de 2022 y mediante Nota CSC/CUR-FMM- 362/2022, el BID otorgó la no objeción a la contratación directa de la firma SOFIS SRL, por un monto total de hasta U\$S 496.052, impuestos incluidos;

7) que se adjunta Proyecto de Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en el cual se señala que la erogación se atenderá con cargo al Componente 1, “Desarrollo e Implantación del SIIF” del Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública, Préstamo BID No. 3161/OC-UR, Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, Programa 488, Proyecto 817, Objeto del Gasto 285, con Financiamiento 2.1 por los honorarios netos de U\$S 406.600,00 y Financiamiento 1.1 Rentas Generales para gastos de IVA por la suma de U\$S 89.452,00;

8) que se adjuntan documentos de afectación Nos. 000636 y 000639 de fecha 2.05.22 por las sumas de pesos \$ 2.449.184 y \$ 10.865.745 respectivamente, habiéndose procedido a imputar el gasto con cargo al Proyecto 817 Objeto del Gasto 285, Programa 488, “Servicios Informáticos y Anexos”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que la contratación directa remitida se efectúa al amparo del Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública, Convenio de Préstamo No. 3161/OC-UR suscrito entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, aplicable en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 del TOCAF.;

2) que la contratación directa se ajusta a lo previsto por el Artículo 3.11 de la política de contratación de consultores del BID (GN 2350 – 15) que establece *“La selección directa puede resultar apropiada solo si se presenta una clara ventaja sobre el proceso competitivo: (d) cuando solamente una firma está calificada o tiene experiencia de valor excepcional para los servicios.”*;

ATENTO a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la contratación propuesta con la firma SOFIS SRL;
- 2) Cometer a la Contadora Auditora ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la intervención del gasto de hasta un monto máximo total de U\$S 496.052,00 impuestos incluidos, previa verificación de su afectación a grupo adecuado y que el ordenador competente disponga el gasto en la forma propuesta;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora destacada en el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 4) Devolver las actuaciones.

DG


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General